



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 04 de marzo de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, Informe N° 004-2024-SICMA/AJFE-RO, de fecha 02 de noviembre de 2024, Carta N° 088-2024-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 02 de noviembre de 2024, Carta N° 101-2024-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N° 008-2024-SICMA/AJFE-RO, de fecha 22 de noviembre de 2024, Carta N° 103-2024-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 22 de noviembre de 2024, Informe N° 086-2024-MPSR-J/CMS/SO/NCC, de fecha 25 de noviembre de 2024, Carta N° 110-2024-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 26 de noviembre de 2024 (RUT N° 00050916-2024), Carta N° 675-2024-MPSR-J/GEIN/SGEP/HDRP, de fecha 28 de noviembre de 2024, Carta N° 020-2024/PRO-RRPQ, de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 10-2025-MPSR-J/GEIN/SGEPI/JNHT, de fecha 14 de enero de 2025, Informe N° 018-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE, de fecha 20 de enero de 2025, Carta N° 107-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 0094-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 22 de enero de 2025, Informe N° 105-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 24 de enero de 2025, Informe N° 184-2025-MPSR-J/SGPF/HNGS, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N° 108-2025-MPSR-J/GPP, de fecha 06 de febrero de 2025, Hoja de Coordinación N° 027-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, Informe N° 127-2025-MPSR-J/GEIN/SGEPI/JNHT, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 264-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 27 de febrero de 2025, Informe Legal N° 020-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 28 de febrero de 2025 (recibido en fecha 04 de marzo de 2025), demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, sobre **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece que, "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor est... obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);"





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2025-MPSR-J/GEMU

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la "Prestación Adicional" como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios (...).";

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa SICMA S.A.C., con RUC N° 20447781655, en fecha 21 de marzo de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto contractual de S/. 6,194,285.22 (Seis Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 22/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario;

Que, mediante Informe N° 008-2024-SICMA/AJFE-RO, de fecha 22 de noviembre de 2024, del Residente de Obra, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, remitido con Carta N° 103-2024-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 22 de noviembre de 2024, del Gerente General de la Empresa Contratista SICMA S.A.C., Ing. Cesar Moscairo Chura (en atención a la Carta N° 101-2024-MPSR-J/CMSM-RC, de fecha 12 de noviembre de 2024, del Consorcio Supervisor Miraflores, a través de los cuales se plantean y comunican observaciones al "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05", presentado con Carta N° 088-2024-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 02 de noviembre de 2024, e Informe N° 004-2024-SICMA/AJFE-RO, de fecha 02 de noviembre de 2024), se presenta al Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra, Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), el levantamiento de observaciones al "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, donde señala lo siguiente:

XII. CONCLUSIONES

- El presente expediente de solicitud de la prestación adicional N° 05 ha sido elaborado en cumplimiento con los procedimientos administrativos que establece la Ley y Reglamento de contrataciones del estado N° 30225, aprobados mediante D.S. N° 344-2018-EF y DL N° 144.
- El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 05 asciende a S/. 5,751.25 con un porcentaje de incidencia ACUMULADA de 6.72%, el mismo que ha generado un incremento presupuestal respecto al presupuesto ofertado por el contratista, el porcentaje de incidencia acumulada es considerando el presupuesto total de la Prestación adicional de Obra N° 01 aprobado, presupuesto neto del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01 aprobado y el presupuesto neto del adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02 y la prestación adicional de obra N° 04 el cual fue aprobado por la supervisión.
- Del presente informe, se puede notar que se ha cumplido con los procedimientos administrativos que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Ley de contrataciones con el estado, Ley N° 30225.
- De lo manifestado se recomienda a la entidad la aprobación de la solicitud del expediente técnico de la prestación adicional N° 05 presentado por el contratista, donde se ha detectado y/o verificado deficiencias del Expediente Técnico, posteriores al perfeccionamiento del contrato que no son responsabilidad del contratista, cuyo hecho han sido comunicados al Supervisor de obra a través de asientos en el cuaderno de obra y en consideración que son necesarios su realización y resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- Finalmente se concluye que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05, asciende al monto de S/ 5,751.25 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 25/100 SOLES)

(...);

Que, mediante Carta N° 110-2024-MPSR-J/CMSM-RC, de fecha 26 de noviembre de 2024 (RUT N° 00050916-2024), el Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite a la Entidad el Informe N° 086-2024-MPSR-J/CMSM/SONCC, de fecha 25 de noviembre de 2024, del Supervisor de Obra, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, por el cual se emite pronunciamiento técnico respecto del "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, concluyendo que:

CONCLUSIONES

- Habiendo efectuado un análisis técnico legal en relación a los puntos precedentes del presente informe y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 205 DEL Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la ley de contrataciones de estado, esta SUPERVISIÓN OTORGA LA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2025-MPSR-J/GEMU

CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05, elaborado por el Contratista SICMA S.A.C. Cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- En el presente expediente se sustenta la necesidad de ejecutar Prestación Adicional de Obra N° 05 que invoca la causal de "por deficiencias del Expediente Técnico" establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Según presupuesto modificado mediante el siguiente detalle: (...)
- El monto de Prestación Adicional de Obra N° 05, por la "reformulación del expediente técnico", asciende a la suma de S/. 5,751.25 llegando a un porcentaje de incidencia de 0.09% y el total de porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, 02, 03, 04 y 05 es de 6.72% es menor al 15% que indica el art. 205, del decreto supremo n° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Lo que permite a la entidad poder aprobar, autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de obra.
- Por lo que permite a la entidad poder aprobar, autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de obra.

(...);

Que, mediante Carta N° 020-2024/PRO-RRPQ, de fecha 19 de diciembre de 2024, en respuesta a la Carta N° 675-2024-MPSR-J/GEIN/SGEP/HDRP, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, se tiene el pronunciamiento del Proyectista, Ing. Ronny Richard Parizaca Quispe, con Reg. CIP N° 183927, concluyendo lo siguiente:

"(...)";

- En mi calidad de Consultor de la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la obra de la referencia f), se verifica en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 (LA TAPA DE INSPECCIÓN DE CANAL PRINCIPAL DE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL) una incidencia de 0.09% el porcentaje de incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra N° 01, 02, 03 y 04 y 05 es del 6.72 % el mismo es inferior al 15% del monto de contrato por lo cual está dentro del margen según lo indicado en el art. 205 del Reglamento de Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se recomienda a la entidad determinar la opinión favorable de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 (LA TAPA DE INSPECCIÓN DE CANAL PRINCIPAL DE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL), presentado por el Contratista SICMA S.A.C. mediante CARTA N° 103-2024-CLMC/GG-SICMA S.A.C y solicitado por la supervisión CONSORCIO MIRAFLORES mediante informe N° 086-2024-MPSR-J/CSMISO/NCC.

(...);

Que, mediante Informe N° 018-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE, de fecha 20 de enero de 2025, el Ingeniero Especialista, Ing. Evelyn Rocio Aparicio Viza, con Registro CIP N° 94128, previa revisión, análisis y evaluación respectiva, remite pronunciamiento, al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, exponiendo y señalando lo siguiente:

"(...)";

PRONUNCIAMIENTO (...)

1. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05, ha sido ratificado por el Supervisor de Obra, ello producto de la absolución de la consulta N° 11 referido a la tapa de inspección de canal de drenaje pluvial.
2. El expediente de la prestación adicional de obra N° 05; es remitido por el CONTRATISTA a la SUPERVISIÓN dentro de los 15 días realizada la anotación de la ratificación por parte del Supervisor de Obra.
3. La supervisión de obra emite la CONFORMIDAD al expediente de la prestación del adicional de obra N° 05. le la revisión del expediente técnico del adicional de Obra N° 05, se tiene el siguiente resumen de presupuesto: (...) S/. 5,751.25.
4. Una vez revisado el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 05; esta CUMPLE con los indicadores establecidos en la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA" y los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE con lo que, la Especialista-USLO la encuentra conforme; aclarando que la Unidad de Supervisión Y Liquidación de Obras revisa y evalúa el procedimiento establecido en el Reglamento, en relación a las Prestaciones adicionales de obra, ahora si bien, el expediente de la prestación adicional de obra N° 05 no fue remitida por la Supervisión dentro de los días de presentado por parte del contratista este podía advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente, ello haciendo referencia a la OPINIÓN N° 020-2023/DTN, siendo además que la ejecución de la prestación adicional de obra resulta indispensable para la culminación de la meta prevista en el contrato de ejecución de obra. Siendo además que, ni en las bases ni en el contrato de Supervisión de obra derivadas de la adjudicación simplificada AS-SM N° 009-2024-MPSR-J-1 ha establecido el mecanismo de aplicación de supuestos de penalidad a la Supervisión de Obra, por no comunicar a la entidad, las observaciones formuladas al expediente de la prestación adicional, mismo que ha generado la prestación de forma extemporánea la conformidad del mismo por parte de la Supervisión.

CONCLUSIONES:

- ✓ Revisado e EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", CUMPLE con los indicadores de una PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA establecido en los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE Artículo 205 del RLCE. y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA". Por lo que se emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE sobre la solución técnica adoptada.
- ✓ Respecto a la SOLUCIÓN TÉCNICA propuesta por el Contratista, en concordancia al numeral 205.7. del artículo 205 del RLCE (...) "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente", cuenta con la CONFORMIDAD del Supervisor de Obra y el pronunciamiento del proyectista donde indica que (...) "manifiesto determinar a la entidad la OPINIÓN FAVORABLE del expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 05".
- ✓ De lo expuesto en el presente informe y una revisado los procedimientos que establece los numerales 205.2, 205.5 del artículo 205 del RLCE y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", con lo cual se da CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 presentado por el Contratista SICMA S.A.C"

(...);



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2025-MPSR-J/GEMU

Que, mediante Carta N° 107-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 20 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, remite el Informe N° 121-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/AJSA-IE, absteniéndose de emitir pronunciamiento, según se sustenta en el documento adjunto Informe N° 002-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, dado que en el periodo comprendido entre el 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 asumió el cargo de Residente de Obra en la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607;

Que, mediante Informe N° 0094-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 22 de enero de 2025, la Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Patricia Pilco Borda, remite pronunciamiento al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, concluyendo que, "(...) revisado el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 05; esta **CUMPLE** con los indicadores establecidos en la **DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"** y los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE. En ese entender la Sub Gerencia de Obras emite pronunciamiento indicando que se encuentra **CONFORME EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05**. El presupuesto adicional de obra asciende a S/ 5,751.25 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 25/100 SOLES), y tiene un porcentaje de incidencia de 0.99%, cabe resaltar que este tiene un porcentaje de incidencia acumulado del 6.72% con respecto al presupuesto del contrato (...);



Que, mediante Informe N° 105-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 24 de enero de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, solicita la disponibilidad y certificación presupuestal para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 05, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", mediante acto resolutorio, concluyendo que: "(...) en cumplimiento a la normatividad Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da **PROCEDENTE** el Expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 05 (...);



Que, mediante Informe N° 184-2025-MPSR-J/SGPF/HNGS, de fecha 05 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas, Ing. Hugo Narciso Gil Sucasaire, eleva al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Enrique Nina Yupanqui, la opinión de **disponibilidad presupuestal favorable**, señalando la existencia de disponibilidad de crédito presupuestario hasta por el monto de S/ 5,751.25 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 25/100 Soles), conforme a detalle según Cuadro descriptivo N° 01 descrito en el Informe en mención;

Que, mediante Informe N° 108-2025-MPSR-J/GPP, de fecha 06 de febrero de 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Enrique Nina Yupanqui, otorga la disponibilidad presupuestal, para el Adicional de Obra N° 05, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, hasta por el monto de S/ 5,751.25 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 25/100 Soles);



Que, mediante Informe N° 127-2025-MPSR-J/GEIN/SGEPI/JNHT, de fecha 26 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, Arq. Jack N. Huarecallo Turpo, en atención a la Hoja de Coordinación N° 027-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, manifiesta que se cuenta con el pronunciamiento del proyectista detallado en la Carta N° 020-2024/PRO-RRPQ, y que el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**", por lo que concluye indicando que la Gerencia de Infraestructura es la encargada de aprobar los expedientes técnicos;



Que, mediante Informe N° 264-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 27 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, con respecto a los actuados, antecedentes, artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Memorandum N° 168-2025-MPSR-J/GEMU (por el cual se le encarga adicionalmente a su cargo la emisión de pronunciamientos técnicos inherentes a las funciones del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, que recaigan en la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO"), emite pronunciamiento técnico, concluyendo que: "(...) A efectos de trámite correspondiente conforme a los plazos que establece el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE; en concordancia al informe de la Especialista-USLO teniendo la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA y en referencia a lo dispuesto en el MEMORÁNDUM N° 168-2025-MPSR-J/GEMU; se declara **PROCEDENTE** el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05, por un monto que asciende a S/ 5,751.25 soles y según INFORME N° 18-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE del Ingeniero Especialista. A efectos del plazo que establece el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, se cumple con remitir el pronunciamiento correspondiente para proseguir con el trámite correspondiente, teniendo la aprobación técnica de las demás áreas (...);



Que, mediante Informe Legal N° 020-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 28 de febrero de 2025 (recibido en fecha 04 de marzo de 2025), el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo, sin emitir opinión en contrario concluyendo lo siguiente: "(...) **resultaría viable**, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2025-MPSR-J/GEMU

AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", ejecutado a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-LEY 31728-SM-43-2023-MPSR-J-1, que fuera formulado por el Contratista SICMA SAC, por el monto de S/ 5,751.25 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 25/100 Soles), con una incidencia de 0.09% monto que no supera el 15% respecto del monto del contrato primigenio, exigido en el dispositivo normativo contenido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE y el numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE (...);

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 05, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, ejecutado a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C., se encuentra técnicamente sustentado con los informes y documentos mencionados precedentemente, contándose con existencia de disponibilidad presupuestal para su ejecución, verificándose el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así se desprende de los informes técnicos, opiniones y documentos de los entes y áreas orgánicas responsables descritos en los párrafos precedentes, por lo que, resulta factible su aprobación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de los informes, opiniones y/o dictámenes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución, siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, ejecutado a través del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C., por un monto ascendente a S/ 5,751.25 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 25/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 0.09% respecto del monto del contrato original, conforme a lo contemplado en su expediente respectivo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), requiera al contratista SICMA S.A.C., la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregarse la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley; asimismo, realizar la adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), realice la notificación de la presente Resolución a la Empresa Contratista SICMA S.A.C., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin de iniciar las acciones administrativas teniendo como objetivo el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico con omisiones o deficiencias y otros que originaron mayores costos; por los motivos que originaron la necesidad de aprobar y/o ejecutar la prestación adicional de obra, y sobre la inobservancia de los plazos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2025-MPSR-J/GEMU

Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

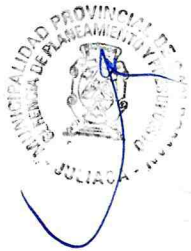
ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos y opiniones que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
 JULIACA

 Ing. Eusebio Danilo Coasaco Nuñez
 GERENTE MUNICIPAL



- C.C.
- ALCALDIA
- G. SECRETARÍA GENERAL
- G. INFRAESTRUCTURA
- S.G. OBRAS PÚBLICAS
- U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
- G. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- G. ADMINISTRACIÓN
- S.G. LOGÍSTICA
- O.E.C.
- CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
- SUPERVISIÓN DE OBRA
- S.T.P.A.D.
- O.C.I.
- ARCHIVO
- REGISTRO: 1578-2024

